



ORDEN DE LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONROYO, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE INVERSIÓN Y EQUIPAMIENTO EN EL ESPACIO MUNICIPAL SITO EN CALLE SAN ROQUE Nº24, MONROYO (TERUEL) PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LAS CASAS DEL MAYOR.

Vista la Orden de 8 de noviembre de 2024 de la Consejera de Bienestar Social y Familia, por la que se acuerda el inicio del procedimiento para la concesión de una subvención directa por razones de interés público a favor del Ayuntamiento de Monroyo, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. – Con fecha de 6 de noviembre de 2024, el Ayuntamiento de Monroyo presentaba ante este Departamento de Bienestar Social y Familia solicitud de concesión de una subvención directa por razones de interés público, por importe de 52.309,36 €, al objeto de realizar actuaciones de inversión y equipamiento en el espacio municipal sito en Calle San Roque nº24, Monroyo (Teruel) – referencia catastral 0599707YL5109N0001ZS – adecuándolo, acondicionándolo y equipándolo de modo que permitiera la futura prestación del servicio de las Casas del Mayor.

Acompañaba su solicitud de una Memoria justificativa de las actuaciones que en ese sentido iban a desarrollarse, y que motivaban la petición de la mentada cantidad.

Igualmente, presentaba el Ayuntamiento de Monroyo los siguientes documentos:

- Declaración responsable por la que se indicaba estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón, y frente a la Seguridad Social y Agencia Tributaria; el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la obtención de la condición de beneficiario; el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, acreditando el cumplimiento de la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo; el cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores; la veracidad de los datos aportados y de la documentación que se acompañan a los mismos, así como que estos están actualizados; el cumplimiento de la obligación de encontrarse al día en la rendición de cuentas ante la Cámara de Cuentas de Aragón, en los términos contenidos en el artículo 9.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.



Segundo. – A la vista de la solicitud presentada, en fecha de 8 de noviembre de 2024, se dictaba Orden de la Consejera de Bienestar Social y Familia por la que se acuerda el inicio del procedimiento para la concesión de una subvención directa por razones de interés público a favor del Ayuntamiento de Monroyo, encomendando la realización e impulso de los trámites correspondientes para su concesión a la Dirección General de Mayores.

Tercero. – Igualmente, y a los efectos de completar el expediente en los términos previstos en el artículo 31 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, en fecha de 8 de noviembre de 2024 el Director General de Mayores suscribía la Memoria justificativa y económica relativa a la concesión de la subvención directa que nos ocupa.

Cuarto. – Con posterioridad, en fecha de 10 de diciembre de 2024, el Director General de Mayores emitía Resolución aprobando el gasto de 52.309,36 €, que será imputado al Capítulo VII del presupuesto de gastos de la Dirección General de Mayores para el ejercicio 2024, aplicación presupuestaria 20040 G/3138/760248/91002, PEP 2024/000346.

A estos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – La Constitución Española establece en su artículo 9.2 que «*corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social*», precepto que resulta de plena aplicación al colectivo de personas mayores y obliga a los poderes públicos a promover su plena integración social.

Segundo. – A nivel autonómico, el Estatuto de Autonomía de Aragón, modificado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, confiere en su artículo 71. 34ª a la Comunidad Autónoma competencia en materia de Acción social, que comprende la protección de colectivos necesitados de protección especial, entre ellos, las personas mayores.

Asimismo, el artículo 24 del texto estatutario dispone que los poderes públicos aragoneses orientarán sus políticas de acuerdo, entre otros, con los siguientes objetivos: garantizar la protección de personas mayores para que desarrollen una vida digna, independiente y participativa.

Tercero. – El Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, crea en el Departamento de Bienestar Social y Familia la Dirección General de Mayores, cuyas competencias se extienden a la generalidad de las personas mayores, con independencia de que sean usuarias o no de servicios sociales especializados, dando así un nuevo marco propio de respaldo y atención institucional a las personas mayores en Aragón.

Por su parte, el Decreto 18/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Bienestar Social y Familia, regula en detalle las competencias



de la precitada Dirección General de Mayores, que tiene entre sus objetivos la programación, coordinación y planificación de políticas públicas de marcado carácter innovador dirigidas a los mayores de Aragón.

En particular, el artículo 14.1 del mentado Decreto 18/2024, de 30 de enero, establece como competencias de la Dirección General de Mayores en sus apartados a) *«la dirección y planificación de las políticas y servicios de Atención a Personas Mayores en aras a mejorar su calidad de vida, sin perjuicio de las funciones atribuidas en la materia al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en virtud del Decreto 173/2016, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales»;* b) *«la programación y planificación de las políticas destinadas a las personas Mayores en colaboración con la Administración General del Estado, con las entidades locales, con las universidades y con las entidades privadas de iniciativa social»;* y e) *«la elaboración e implementación de Planes y programas de lucha contra la soledad no deseada de las personas Mayores».*

Cuarto. – Bajo esta premisa, en coherencia con los preceptos transcritos y al amparo de las competencias precitadas, desde el Departamento de Bienestar Social y Familia se considera plenamente justificado el interés público que subyace de la subvención de concesión directa que se instrumenta a través de la presente Resolución.

El Plan Estratégico de Subvenciones de este Departamento reconoce una línea de subvención de la Dirección General de Mayores destinada a las denominadas Casas del mayor, teniendo por objeto la misma la puesta en marcha de una red de Casas del Mayor en la Comunidad Autónoma, coherente con iniciativas implantadas ya en otras comunidades.

Sin perjuicio de que inicialmente se previera el otorgamiento de esta subvención a través del procedimiento de concurrencia competitiva, la puesta en marcha del servicio el presente año resulta inviable temporalmente, sin embargo, sí es posible el comienzo de actuaciones tendentes a la adecuación del espacio donde éste habrá de prestarse, realizando las obras necesarias para su acondicionamiento y adquiriendo el equipamiento requerido.

El Ayuntamiento de Monroyo ha mostrado expresamente y de manera reiterada un especial interés en participar de esta iniciativa, comprometiéndose a concurrir, durante al menos los 5 años siguientes al del otorgamiento de la presente subvención, a la correspondiente convocatoria para la prestación del servicio de las Casas del Mayor, quedando vinculado el inmueble que se haya adecuado a dicha actividad.

De este modo, tomando como punto de partida que uno de los ejes de actuación del presente Departamento es el cuidado y la atención a las personas mayores, los derechos que este colectivo tiene reconocidos, tanto constitucional como estatutariamente, y la finalidad de las Casas del Mayor en cuanto nuevo modelo de cuidados de proximidad tendente a contribuir a la promoción de la autonomía personal, a la prevención de las situaciones de dependencia y soledad, o al favorecimiento del envejecimiento activo, resulta imperativo el otorgamiento a través del procedimiento de concesión directa de la subvención cuantificada en 52.309,36 €, al Ayuntamiento de Monroyo, a los efectos de que comiencen las actuaciones necesarias en el espacio municipal sito en Calle San Roque nº24, Monroyo (Teruel), para la puesta en marcha a la mayor brevedad de las Casas del Mayor.



Quinto. – La normativa general en materia de subvenciones viene constituida por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de carácter básico, así como por su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El citado cuerpo legal, en su artículo 22, configura el siguiente tenor:

«Artículo 22. Procedimientos de concesión.

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

(...)

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública»

A nivel autonómico, a su vez, se encuentra el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2003, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, conteniendo la regulación concordante en su artículo 31, que dice:

«Artículo 31. Subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.

1. Podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, de acuerdo con lo establecido en la normativa básica estatal.

2. La concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud de la persona interesada y se instrumentará mediante resolución de la persona titular del departamento competente en la materia sobre la que verse la petición de ayuda (...).»

Sexto. – Se ha comprobado por el Departamento de Bienestar Social y Familia que el Ayuntamiento de Monroyo cumple los requisitos establecidos en la normativa en materia de subvenciones para ser entidad beneficiaria de la ayuda.

En virtud de todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2003, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón; el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 3/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón; el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 18/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Bienestar Social y Familia, y demás normativa aplicable, en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,



RESUELVO

Primero. Conceder al Ayuntamiento de Monroyo de forma directa una subvención por razones de interés público por un importe total máximo de CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (52.309,36€), con cargo a la aplicación presupuestaria 20040 G/3138/760248/91002, PEP 2024/000346 del presupuesto de gastos de la Dirección General de Mayores para el ejercicio 2024, para la realización de actuaciones tendentes a la adecuación del espacio municipal sito en Calle San Roque nº24, Monroyo (Teruel), llevando a cabo las obras necesarias para su acondicionamiento y adquiriendo el equipamiento requerido para la prestación del servicio de las Casas del Mayor

Segundo. Esta concesión de la subvención y su pago se regirá por las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones sobre la concesión directa de subvenciones por razones de interés público:

1. Objeto y fin de la subvención.

La presente subvención tiene como objeto y finalidad la realización de las actuaciones de inversión, adecuación y equipamiento por parte del Ayuntamiento de Monroyo del espacio municipal sito en Calle San Roque nº24, Monroyo (Teruel), al efecto de que se adapte el mismo a las condiciones materiales exigibles para la futura puesta en marcha de una o varias Casas del Mayor, que figuran en el Anexo único de la presente Orden.

2. Gastos subvencionables

El importe total previsto de la actividad, según se recoge en el expediente administrativo de la presente Resolución, asciende a CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (52.309,36€), cantidad que será aportada, como límite máximo, por el Gobierno de Aragón, con cargo a la aplicación presupuestaria 20040 G/3138/760248/91002, PEP 2024/000346 del presupuesto de gastos de la Dirección General de Mayores para el ejercicio 2024.

- a) Se considerarán gastos subvencionables aquellos efectuados por el Ayuntamiento de Monroyo durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2024 y el 31 de agosto de 2025, ambos inclusive, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada prevista en la presente orden, resulten estrictamente necesarios, y deriven de los siguientes conceptos:
 - i) Redacción de estudio y proyecto de obra.
 - ii) Honorarios facultativos, correspondientes a la dirección.
 - iii) Gastos derivados de la ejecución de la obra correspondiente para adecuar el inmueble a las condiciones materiales exigidas en el Anexo de la presente Orden para la prestación del servicio de la Casa del Mayor.
 - iv) Adquisición del equipamiento requerido para la prestación del servicio de la Casa del Mayor.



- v) Otros gastos necesarios para la realización de la actuación prevista en la presente orden de concesión.

En ningún caso la ayuda podrá superar el importe total previsto en el resuelto primero de la presente orden cuya cuantía asciende a CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (52.309,36€). En caso de que finalizadas las actuaciones el gasto ejecutado fuera superior a los ingresos obtenidos, el Ayuntamiento de Monroyo aportará la financiación necesaria proveniente de sus recursos propios o de otros ingresos.

De acuerdo con el artículo 2.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y sin perjuicio de lo dispuesto en otra normativa aplicable, también serán admisibles los gastos que, derivados de las acciones previstas en este documento y que respondan a los conceptos descritos, se hubiesen realizado en este ejercicio 2024, con anterioridad a la firma de esta Orden.

- b) Esta ayuda será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados. No obstante, el Ayuntamiento de Monroyo, deberá informar y certificar la existencia de otras posibles subvenciones, ayudas o ingresos e integrarlo en la documentación justificativa.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actuación subvencionada. No será aplicable el límite del 80% previsto en el artículo 37.10 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, que de conformidad con lo previsto en ese mismo precepto permite excepcionar ese límite cuando así lo dispongan las bases reguladoras, teniendo esta orden tal carácter.

- c) En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
- d) Cualquier gasto afectado por las reglas del Plan de Racionalización del Gasto Corriente de Aragón, aprobado por el Gobierno de Aragón el 13 de septiembre de 2011, se sujetará a los límites en él previstos.

3. Aceptación de la subvención.

Para que la concesión directa de esta subvención sea efectiva, deberá producirse la aceptación de la entidad beneficiaria en el plazo de quince días desde que se notifique la resolución. Transcurrido este plazo sin haberla aceptado, se entenderá que la beneficiaria renuncia a la misma.

Dicha aceptación deberá comunicarse a la Dirección General de Mayores del Departamento de Bienestar Social y Familia.

4. Obligaciones de la persona beneficiaria.



Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el resto de normativa vigente en materia de subvenciones y ayudas públicas, el Ayuntamiento de Monroyo queda sometido al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Destinar íntegramente el importe de la subvención a la realización de las actividades a cuyo fin se instrumenta la misma.
- b) Justificar la realización de las actuaciones y gastos subvencionados, en los plazos y términos establecidos en esta Orden que la instrumenta y en la normativa de aplicación.
- c) Concurrir, durante al menos los 5 años siguientes al del otorgamiento de la presente subvención, a la correspondiente convocatoria para la prestación del servicio de las Casas del Mayor, quedando vinculado el inmueble que se haya adecuado a dicha actividad.
- d) Comunicar al Departamento de Bienestar Social y Familia la obtención de cualquier tipo de subvención o aportación económica de otros organismos o instituciones públicas o privadas para la misma finalidad.
- e) Comunicar al Departamento de Bienestar Social y Familia cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, tal y como mandata el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.
- f) Acreditar ante el Departamento de Bienestar Social y Familia encontrarse al día de la obligación de rendir cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.
- g) Acreditar el efectivo que cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores, en los términos del artículo 9 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.
- h) Someterse a las actuaciones de seguimiento y control a efectuar por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como admitir la presencia de la persona o personas designadas a este efecto para realizar el seguimiento y evaluación de la actividad financiada, facilitando cuanta información sea solicitada al efecto. Igualmente, habrá de facilitar a la Cámara de Cuentas de Aragón y al Tribunal de Cuentas cuanta información sea requerida en ejercicio de sus funciones.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, cuando concurren los supuestos previstos en la normativa de aplicación.
- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- k) Hacer constar en cualquier acto o medio de difusión, promoción, informativo, o publicación relacionada con la actuación, que su financiación se realiza con fondos del Gobierno de Aragón. Respecto a esta obligación, cuando el beneficiario deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar, con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del



Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

- l) Cualesquiera otras obligaciones que se impongan a la entidad beneficiaria en esta orden, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

5. Obligaciones del órgano concedente.

Por su parte, el Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Bienestar Social y Familia, asume los siguientes compromisos:

- a) Abonar al Ayuntamiento de Monroyo la cantidad de CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (52.309,36€), con cargo a la aplicación presupuestaria 20040 G/3138/760248/91002 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón del 2024.
- b) Verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para la concesión de la subvención.
- c) Realizar el seguimiento y evaluación de las actividades subvencionadas.

6. Justificación.

- a) Con el fin de facilitar la correcta ejecución de las actuaciones subvencionables objeto de la presente orden y evitar así la inejecución de la subvención, el plazo límite para la presentación de la justificación, que se realizará ante la Dirección General de Mayores, se iniciará desde el momento de la notificación de la presente Orden y finalizará:
 - El 16 de diciembre de 2024, para todos aquellos gastos realizados con anterioridad al 15 de diciembre de 2024, que habrán de comprender al menos el 10% del importe de ejecución total del proyecto financiado mediante la presente Orden de concesión.
 - El 15 de octubre de 2025, con respecto del 90 % del importe de ejecución total del proyecto financiado mediante la presente Orden de concesión.
- b) El cumplimiento de esta obligación de justificación conllevará la de acreditar ante la Dirección General de Mayores la realización y el pago de la actividad subvencionada, así como el cumplimiento del resto de las obligaciones previstas en la presente Orden, conforme a lo dispuesto tanto en la normativa básica estatal como en el Texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en materia de justificación y pago de subvenciones y ayudas.
- c) A estos efectos, la modalidad de la justificación de la subvención toma la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y de pago, de acuerdo con el artículo 35 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón. Así, para hacer efectivo el pago de la ayuda, la entidad beneficiaria, bajo responsabilidad de la



declarante, deberá justificar la realización de las actividades subvencionadas entregando, necesariamente, los siguientes documentos:

- i) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - ii) Declaración responsable que acredite la realización del proyecto en los términos y condiciones establecidos en esta Orden, así como el cumplimiento de la finalidad de la subvención.
 - iii) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - Las facturas físicas o electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, así como la documentación acreditativa del pago.
 - iv) Una declaración responsable sobre la obtención o no de otras ayudas para la misma actuación. En los casos en que las actuaciones hayan sido también financiadas con fondos propios u otras subvenciones o recursos, dicha declaración se acompañará de una relación detallada de esos otros ingresos con indicación de su importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.
 - v) Declaración responsable sobre la realización de la actividad en todas las subvenciones concedidas con anterioridad con el mismo destino y finalidad que ésta, haciendo constar el importe efectivo recibido y el órgano concedente.
 - vi) Documentos acreditativos o declaración responsable de que se poseen todos los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de la actividad.
 - vii) Declaración responsable sobre el efectivo cumplimiento de los requisitos para proceder al pago que exige el artículo 44.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de realizar las comprobaciones necesarias una vez creado el Registro de Beneficiarios.
- d) El Ayuntamiento de Monroyo podrá presentar las justificaciones de aquellos gastos que se hayan realizado durante el ejercicio 2024, con anterioridad a la firma de la presente Orden, siempre y cuando dichos gastos respondan a las actuaciones previstas en ella.
- e) El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevarán consigo la pérdida del derecho al cobro respecto de las cantidades no justificadas en tiempo o forma.



7. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se efectuará conforme a las siguientes reglas:

- a) Se autoriza el anticipo del noventa por cien de la subvención en favor del Ayuntamiento de Monroyo, por un importe total de CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (47.078,42€) sin la obligación de presentar garantía.
- b) La cuantía restante se abonará una vez que el Ayuntamiento de Monroyo haya cumplimentado correctamente la primera justificación a que se refiere el apartado 6, letra a) de esta Orden.
- c) Para proceder al pago de la subvención, el Ayuntamiento de Monroyo deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma y de las obligaciones con la Seguridad Social, así como no tener deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón ni ser deudora por resolución de procedencia de reintegro. Sin embargo, podrá obtener la condición de beneficiario si tuviera deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que la deuda sea menor a la subvención que se pueda conceder y será compensada en la liquidación correspondiente.
- d) El plazo de pago de las aportaciones por parte del Gobierno de Aragón estará supeditado a la ejecución del ejercicio presupuestario de referencia, y condicionado a las normas y criterios adoptados por la Tesorería del Gobierno de Aragón.

8. Revocación.

- a) Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria en esta orden, en la normativa aplicable a la materia, o concurra cualquier otra causa de las previstas en el artículo 47 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, procederá la revocación del acto de concesión con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención, o en su caso, reintegro de las cuantías percibidas, así como la exigencia de los intereses correspondientes. En este último caso, la declaración de revocación se producirá en el procedimiento de reintegro regulado en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.
- b) El procedimiento se iniciará de oficio mediante Orden de la Consejera de Bienestar Social y Familia.
- c) En la tramitación del procedimiento de reintegro se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, garantizándose, en todo caso, el derecho del Ayuntamiento de Monroyo a audiencia.
- d) Cuando el cumplimiento por el Ayuntamiento de Monroyo se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por ésta una actuación



inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir, o en su caso, la cuantía a reintegrar se determinará, previo informe de la Dirección General de Mayores, atendiendo al principio de proporcionalidad en base al grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

9. Subcontratación.

Se aceptará la subcontratación total o parcial del importe subvencionado, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el artículo 34 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Tercero. Protección de datos de carácter personal.

A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales recabados como consecuencia de la gestión de la presente subvención, serán incorporados a la actividad de tratamiento número 1177 “Subvenciones programas y actuaciones para personas mayores”, con la finalidad gestionar y tramitar las solicitudes de subvenciones de programas para personas mayores.

La legitimación para realizar el tratamiento de los datos de carácter personal se basa en una obligación legal, una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y en el consentimiento del interesado. No se comunicarán a terceros destinatarios salvo obligación legal.

Las personas titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos, y los de limitación y oposición a los tratamientos, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, preferentemente por medios telemáticos conforme al modelo específico del ejercicio del derecho concreto disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se podrá consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en <https://protecciondatos.aragon.es/registro-actividades/1177>.

Cuarto. Comunicaciones con la Administración.

El Ayuntamiento de Monroyo, en cuanto beneficiario de esta subvención, está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que hasta la finalización del proyecto subvencionado en esta Orden, cualquier trámite que corresponda realizar, incluido el escrito de aceptación y la justificación de la ayuda,



deberá efectuarse electrónicamente a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, accesible en la dirección electrónica: <https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general> y dirigirlo a la Dirección General de Mayores.

En el caso de que el trámite se realice mediante certificado de persona física, deberán adjuntarse los documentos que acrediten que la persona que actúa como representante de la entidad peticionaria tiene poder de representación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dichos documentos de representación, no será necesario aportarlos, si la presentación se realiza mediante certificado de representante de persona jurídica.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente un recurso de reposición ante la Consejera de Bienestar Social y Familia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón o bien podrá interponerse directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin que en ningún caso pueda hacerse un uso simultáneo de ambas vías de recurso.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica,

LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

Carmen María Susín Gabarre



ANEXO

Condiciones materiales de las Casas del Mayor

a) El espacio destinado a este fin deberá cumplir con los requisitos mínimos de habitabilidad establecidos en la normativa de edificación que resulten aplicables, dado el servicio que se pretende prestar, de accesibilidad, así como los previstos en la normativa que regula las condiciones mínimas que han de reunir los servicios sociales especializados, en la normativa de instalaciones, seguridad, salubridad y salud en los lugares de trabajo.

b) En concreto, las Casas del Mayor, deberán reunir:

b.1. Emplazamiento, accesos y recorridos interiores:

1.º Las Casas del Mayor no estarán emplazadas en lugares insalubres ni peligrosos para la integridad física de las personas usuarias.

2.º Las Casa del Mayor estarán situadas en suelo urbano, con todas las infraestructuras necesarias: aceras, alumbrado público, suministro de agua y electricidad, vertido y telefonía.

3.º Los accesos deberán estar pavimentados y permitir el paso de vehículos al menos a 25 metros de la puerta de acceso al edificio.

4.º Disponer de señalización para el acceso rodado e identificación en la entrada del edificio donde se ubique.

5.º El acceso deberá disponer de las condiciones de accesibilidad y supresión de barreras exigidas por la legislación relativa a las condiciones básicas de accesibilidad universal y no discriminación de personas con discapacidad, sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.

6.º Los pavimentos serán adecuados a las características de las personas usuarias: antideslizante, cálido, de material impermeable y de superficie continua.

7.º Las Casas del Mayor no podrán estar ubicadas en planta sótano o semisótano.

8.º Las Casas del Mayor estarán ubicadas preferentemente en la planta de acceso al centro, o en una planta con acceso directo desde el exterior, sin precisar el uso de ascensor o escalera del centro donde se ubique.

Excepcionalmente, podrán situarse en otras plantas con las siguientes condiciones adicionales:

- Disponer de ascensor adaptado desde la entrada del edificio. En la botonera del ascensor deberá señalizarse la planta en la que se vaya a prestar el servicio, así como la planta de salida.
- La estancia de día, zona de descanso, comedor y servicios higiénicos deberán estar en la misma planta.
- Deberá contar con escaleras que reúnan las siguientes características:
 - Cumplir las condiciones de accesibilidad y diseño previstas en la normativa, contando con pasamanos en sus dos lados y estar señalizadas en su embarque y desembarque.
 - La iluminación de la escalera será permanente y como mínimo de 100 lux; no se permitirán sistemas de encendido temporizados ni asociados a detectores de presencia.
 - En el arranque de los tramos de escalera dispondrán de franja de pavimento visual y táctil de color contrastado con el pavimento.
 - El acceso a las escaleras deberá carecer de sistemas de retención en posición cerrada.



b.2. Condiciones generales:

1.º Compartimentación:

- La dependencia destinada a la prestación de este servicio social ha de constituir la totalidad de un local o edificio, o una zona diferenciada del mismo.
- Los servicios higiénicos han de ser independientes de la sala destinada a la prestación del servicio social.
- Ninguno de los espacios, estancia de prestación del servicio y servicios higiénicos, pueden servir de paso obligado a otras salas o dependencias destinadas para otros usos.

2.º Altura mínima:

- Entre el techo y la dependencia destinada a la prestación del servicio social debe haber una altura mínima de 2,50 metros. En el caso de la cocina, servicios higiénicos y espacios de circulación no puede ser inferior a 2,20 metros.

3.º Ventilación e iluminación:

- La ventilación e iluminación de la dependencia destinada a la prestación del servicio social será natural y directa desde el exterior, mediante ventanas con una superficie mínima de 1/8 de la superficie total de la dependencia, situada a una altura entre 0,80 y 2,10 metros y disponiendo de elementos que permitan impedir temporalmente la entrada de luz. Se recomienda que la altura de las ventanas favorezca la relación visual con el exterior.
- La ventilación e iluminación en los servicios higiénicos, almacenes, cocina/office, y cuartos de limpieza y basura, puede ser natural o forzada mecánicamente.
- El alumbrado deberá poder alcanzar un nivel de 100 luxes en las zonas de estancia, si bien, deberá ser graduable para conseguir ambientes adecuados a cada actividad. Las luminarias deberán ser similares a una vivienda evitando sistemas de alumbrado propios de otras actividades no domésticas.

4.º Instalaciones:

Si el espacio destinado a la Casa del Mayor compartiera instalaciones con otros servicios, deberá garantizarse la independencia de los mismos y que no existan interferencias en el funcionamiento. Además:

- Agua corriente.
 - Los centros dispondrán de agua corriente, caliente y fría, en todos los puntos de consumo, con su llave de corte, procedente de la red de abastecimiento público por toma directa, o de cualquier otra fuente que cumpla la normativa técnico-sanitaria vigente.
 - Las aguas residuales deberán verter a la red de alcantarillado municipal o en su defecto, a fosa séptica, pero en ningún caso a pozo ciego.
- Climatización:
 - El espacio debe contar con un sistema de calefacción que cubra todo el espacio susceptible de ser utilizado por las personas usuarias. Los elementos de calefacción que así lo requieran dispondrán de protectores para evitar quemaduras por contacto directo o prolongado.
 - No podrán instalarse estufas de cualquier tipo, chimeneas, o cualquier sistema que pueda estar al alcance de las personas mayores.
 - La instalación general del edificio deberá cumplir la normativa vigente en su instalación y mantenimiento, así como haber superado las



revisiones periódicas reglamentarias, de la propia instalación y de su combustible.

- Deberá disponer de refrigeración propia, mediante aparatos autónomos.
- Se garantizará una temperatura de ambiente adecuada. En invierno la temperatura no será inferior a 22º C y en verano no superará los 28º C. Habrá un termómetro de pared en la sala visible a distancia.
- Electricidad:
 - El diseño y cálculo de la instalación eléctrica se regirá por la normativa específica vigente. En caso de que el servicio esté situado en un edificio que disponga de instalación autorizada, podrá conectarse a la misma, pero cumpliendo el resto de las condiciones establecidas en este apartado.
 - La instalación general del edificio deberá cumplir la normativa vigente en su instalación y mantenimiento, así como haber superado las revisiones periódicas reglamentarias.
 - La Casa del Mayor deberá disponer de un subcuadro propio o de un circuito independiente desde el cuadro general o subcuadros de planta, y deberá disponer de los elementos de protección reglamentarios.
- Comunicaciones:
 - Disponer de conexión a la red de telefonía fija, disponiendo de un teléfono fijo, de cable en el interior.
 - Disponer de cobertura telefónica móvil, conexión wifi y toma de televisión.

5.º Protección contra incendios:

- La ubicación del espacio destinado para la prestación del servicio social deberá cumplir la normativa de prevención de incendios en los edificios, correspondiente al uso principal y su fecha de construcción/reforma, incluyendo sus vías de evacuación hasta el espacio exterior seguro.
- Disponer de extintor de polvo polivalente de capacidad suficiente, y en caso de disponer de cuadro eléctrico de un extintor CO2.
- En el supuesto de no disponer de sistema de detección y alarma en el edificio, deberá instalarse un sistema de alarma y, en cada espacio de la Casa del Mayor, un detector de humos autónomo.
- Disponer de un plan de actuación con las personas usuarias para atender eventuales emergencias que se puedan producir. En este plan se garantizará la evacuación de las personas usuarias adecuándolo a sus características. Deberá incluir las medidas que deba adoptar el personal en caso de emergencia y la relación de teléfonos de emergencia bien visible junto al teléfono fijo.
- Los itinerarios de evacuación han de encontrarse en todo momento, libres de obstáculos.
- Las puertas de salida al exterior deberán contar con un sistema de apertura de fácil maniobrabilidad y situado en la propia puerta, no existiendo ningún sistema de retención en posición cerrada que no cumpla la norma UNE-13637.
- Deberá tener contratado el mantenimiento preceptivo de los medios de protección contra incendios y haber pasado las revisiones periódicas obligatorias en esta materia.



b.3. Accesibilidad:

- 1.º Deberá estar identificado la dependencia destinada a la prestación de este servicio social mediante cartelería accesible, así como los aseos destinados a las personas usuarias.
- 2.º Deberá señalizarse el itinerario desde el acceso al inmueble hasta los espacios destinados a la prestación de este servicio y a los aseos.
- 3.º El itinerario hasta los espacios destinados a este fin y los aseos deberán carecer de barreras arquitectónicas.
- 4.º La anchura mínima de las puertas de paso será de 80 centímetros de anchura. Todas las puertas dispondrán de una zona de maniobra en ambos lados que permita su apertura por personas en sillas de ruedas.

b.4. Condiciones específicas:

- 1.º En el caso de puesta en marcha de dos casas del mayor en un mismo inmueble, podrán compartir acceso de entrada, la zona de preparación de alimentos y los servicios higiénicos diferenciados. No obstante, no se podrán compartir la zona de preparación de alimentos y los servicios higiénicos con otros servicios o actividades distintos de una casa del mayor.
- 2.º Unidades que las componen:
 - Integrada: gestión, estancia de día, zona de descanso, comedor, servicios higiénicos, zona para la preparación, almacenamiento y conservación de alimentos y eliminación de basuras.
 - Integrada o concertada: cocina, lavandería y mantenimiento.
 - Complementaria: transporte.

b.5. Condiciones específicas: Gestión y personal:

- 1.º Condiciones mínimas de planta física y medios:
 - Se habilitará un espacio o zona en el centro dotado de equipamiento adecuado.
- 2.º Condiciones mínimas de funcionamiento:
 - Constancia documental de los requisitos funcionales relacionados en el punto 7.
- 3.º Equipamiento mínimo:
 - Armario o archivador provisto de llave para guardar la documentación que deba disponer el personal.
 - Tablón de anuncios.
 - Botiquín de emergencia.
 - Teléfono, ordenador con conexión a internet, impresora, mesa y sillas.
 - Taquilla para el personal de uso individual provista de llave.

b.6. Condiciones específicas: Estancia de día, zona de descanso y comedor:

- 1.º La Casa del Mayor en Aragón deberá contar con una estancia de día y zona de descanso cuya superficie mínima por plaza alcance los 3,60 metros cuadrados, estando las zonas claramente diferenciadas. La superficie total no será inferior a 20 metros cuadrados.

La forma de estas zonas ha de ser lo más regular posible, evitando la existencia de recovecos y zonas de difícil aprovechamiento.
- 2.º Las Casas del Mayor deberán contar con barras, ayudas y sistema de llamadas de urgencias accesibles a las personas usuarias, así como materiales de ocio, didácticos o de entrenamiento cognitivo que se vayan a emplear en el desarrollo del proyecto.



3.º Las Casas del Mayor deberán estar dotadas del equipamiento adecuado para un uso prolongado durante el día, de acuerdo a las características específicas de las personas mayores usuarias.

4.º Equipamiento mínimo:

- Armario o taquilla individual para cada persona usuaria provista de un sistema de cierre, con un tamaño no menor de 0,50*0,50*0,50*.
- Butacas para cada persona usuaria y de repuesto que sean ergonómicas y confortables para estancias prolongadas, de material lavable.
- Dos mesas altas iguales, cada una para 4 personas (0,8*,0,80*), aptas para silla de ruedas.
- Sillas ergonómicas para cada persona usuaria y de repuesto, con brazos, acolchados y de material lavable.
- Mesas de apoyo para las butacas.
- Estanterías con estantes abiertos y zonas cerradas para material de las actividades.
- Televisión, mínimo de 50 pulgadas.
- Perchero para el total de personas usuarias y paragüeros.
- Pequeño material: reloj, calendario, papelería, material de decoración, plantas, tableros de corcho, radios, lámparas de mesa o de pie etc.
- Mosquiteras en las ventanas.

b.7. Condiciones específicas: Servicios higiénicos:

1.º Deberá disponer, como mínimo, de dos servicios higiénicos diferenciados por sexos, y contarán con una dotación mínima de lavabo e inodoro. Uno de los servicios higiénicos deberá contar con una ducha accesible (de bajo relieve o integrada en el pavimento, provista de grifería termostática).

2.º En caso de accederse a los aseos directamente desde zonas ocupadas por las personas usuarias deberán estar provistas de ante-servicio y las cabinas de inodoro serán completas de suelo a techo.

3.º Las dimensiones mínimas de las cabinas de inodoro no adaptadas serán de 0,90*1,50.

4.º Deberán estar dotados de ayudas técnicas en paredes y sanitarios, así como timbre de llamada con conexión a la zona común.

5.º El alumbrado se accionará desde el interior del aseo y de cada cabina, y su accionamiento no consistirá en detector de presencia ni estará temporizado.

6.º El suelo será antideslizante, continuo y de fácil limpieza. Las paredes estarán revestidas de material lavable al menos hasta 2,10 metros de altura.

7.º Las puertas tendrán un dispositivo fácil de cierre y apertura. Existirá sistema de condena accionable desde el exterior mediante uso de dispositivo especial. En caso de espacio reducido, la puerta podrá ser corredera o de apertura hacia el exterior. En el caso de caso de las cabinas de inodoro, podrá sustituirse por una abertura en la parte superior o inferior de la misma que permita el paso de una persona.

8.º Los servicios higiénicos deberán estar próximos (misma planta y a una distancia no superior a 25 metros desde la puerta de la dependencia destinada a la prestación de este servicio social especializado), siempre por pasillo y sin atravesar otros usos.

9.º Equipamiento mínimo:

- Armario para material de higiene.
- Espejo, dispensador de jabón, papeleras y un sistema de secado de manos de un solo uso o automático.



b.8. Condiciones específicas: Zona para la preparación, almacenamiento y conservación de alimentos o cocina:

- 1.º Deberá existir un espacio diferenciado, a modo de office para apoyo a la alimentación. Podrá estar ubicada en la estancia de día y dispondrá de una zona de trabajo a modo de encimera de longitud no inferior a 3 metros. Esta superficie no se contabilizará dentro de la superficie mínima exigida para la estancia de día, zona de descanso y comedor.
- 2.º Las paredes del frente y laterales de la zona de encimera estarán revestidas de material lavable al menos hasta 2,10 metros de altura.
- 3.º Dispondrá de tomas de corrientes suficientes.
- 4.º Se adecuará a lo dispuesto en la normativa de higiene y seguridad alimentaria.
- 5.º Equipamiento mínimo: nevera con zona de refrigerador y congelador, fregadero, microondas, lavaplatos, placa de inducción, campana extractora, cafetera, armarios de menaje y menaje.

b.9. Espacio exterior:

En caso de disponer de espacio exterior propio, éste deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1.º Estará comunicado directamente con el edificio donde se ubique la Casa del Mayor, preferentemente desde la propia sala.
- 2.º Se proveerán zonas sombreadas mediante porches, árboles, etc.
- 3.º Los cambios en la cota del pavimento deberán ser fácilmente reconocibles visualmente.

b.10. Otros espacios:

- 1.º En los espacios destinados al almacenamiento de productos deberán adoptarse medidas de seguridad que garanticen un acceso restringido.
- 2.º Se dispondrá de un armario de almacenaje para productos de limpieza, higiene y lencería o de un cuarto de limpieza, ventilado. En ambos casos, estarán cerrados con llave.
- 3.º Opcional: Espacio destinado a aislar a las personas mayores cuando presenten síntomas de enfermedad, en espera a ser trasladados a su domicilio.